



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 541-2022-R

Lambayeque, 30 de mayo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 497-2022-UNPRG-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 252-2022-111-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, sobre solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO UNIVERSITARIO (Expediente N° 2223-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, de conformidad con el artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

Que, de conformidad con el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 541-2022-R

Lambayeque, 30 de mayo del 2022

Que, de conformidad con el Artículo 198. El Procedimiento de ampliación de plazo:

- 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."
- 198.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada



Que, de acuerdo al artículo 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; una de las Funciones del Inspector o Supervisor de obra es actuar en representación de la entidad controlando los trabajos efectuados por el



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 541-2022-R

Lambayeque, 30 de mayo de 2022

contratista, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.



Que, mediante Contrato N° 010-2022-UNPRG-UA, de fecha 21 de enero de 2022, la UNPRG y la Empresa CONSORCIO UNIVERSITARIO, contrataron la ejecución del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Carta N° 049-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO, de ampliación de plazo del Contrato N° 010-2022-UNPRG-UA, presentada por el contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, esta se sustenta en la causal: Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, toda vez que los hechos que dieron lugar al atraso en la ejecución del servicio y la presente solicitud de ampliación de plazo con el sustento siguiente:

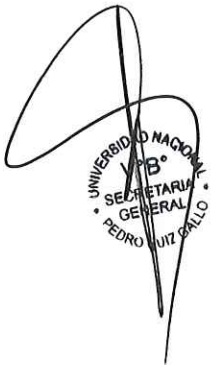
- Desde el inicio de la ejecución de los trabajos del servicio de mantenimiento se han presentado una serie de eventos no atribuibles al contratista que han generado que no se cumpla con la ejecución de los trabajos programados y por ende atraso en la ejecución del servicio, los mismos que se detallan a continuación:
 - ✓ Solicitud de absolución de consultas no resueltas hasta la fecha.
 - ✓ Equipos de sistema de aire acondicionado y ventilación forzada no entregados.
 - ✓ Conflictos sociales.

Que, mediante Informe N° 019-2022-USG/MASV-UNPRG, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el Inspector del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", quien en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el CONSORCIO UNIVERSITARIO emite opinión IMPROCEDENTE de la ampliación de 29 días calendario, debido a que los hechos alegados por el contratista no configuran en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, debido a que las consultas fueron absueltas en su momento, además, considera que las partidas no afectan la ruta crítica del cronograma presentado en el plan de trabajo, aprobado por la Unidad de Servicios Generales, con respecto a conflictos sociales paralizaciones no atribuibles al contratista, dicha causal esta fuera de plazo según el artículo 158.2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Que, es necesario precisar que, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 158 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución del servicio vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 223-2022-USG-MASV-UNPRG, de fecha 27 de mayo de 2022, el jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNPRG, alcanza el Informe N° 019-2022-USG/MASV-UNPRG sobre Ampliación de Plazo N° 01, del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, mediante Oficio N° 660-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien en atención al Oficio N° 223-2022-USG-MASV-UNPRG, remite todo lo actuado respecto a la solicitud de ampliación de plazo "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNPRG", presentado por el CONSORCIO UNIVERSITARIO.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 541-2022-R

Lambayeque, 30 de mayo del 2022

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 497-2022-UNPRG-OAJ, remite el Informe Legal N° 252-2022-OAJ-111-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, el cual señala que, habiendo revisado la documentación respectiva y basándose en el Informe N° 019-2022-USG/MASV-UNPRG, emitido por el Inspector del Servicio, sobre solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, opina por la improcedencia de la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" relacionado con el CONTRATO N° 010-2022-UNPRG-UA.


Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Improcedente la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" relacionado con el CONTRATO N° 010-2022-UNPRG-UA, suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO y el CONSORCIO UNIVERSITARIO.


Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, CONSORCIO UNIVERSITARIO, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.




Abg. Dr. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ENRIQUE WILFRIDO CARPENA VELASQUEZ
Rector